



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 54 Fecha: 31 JUL 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 251 - 2020-GRC-GA

Callao, 31 JUL 2020

VISTOS:

El Informe N° 046-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 09 de junio de 2020, del Ing. Carlos Donato Villegas; el Informe N° 640-2020-GRC-GRI-OCV del 10 de junio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 668-2020-GRC/GRI del 11 de junio de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1400-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 24 de junio de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado - Oficina de Logística, el Informe N° 3577-2020-GRC/GA-OL del 25 de junio de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 057-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 02 de julio de 2020, del Ing. Carlos Donato Villegas; el Informe N° 766-2020-GRC-GRI-OCV del 03 de julio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 798-2020-GRC/GRI del 03 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorándum N° 128-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 07 de julio de 2020, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 1307-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 09 de julio de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N° 1371-2020-GRC/GRPPAT del 09 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 062-2020-GRC/GRI-OCV-CDV del 13 de julio de 2020, del Ing. Carlos Donato Villegas; el Informe N° 827-2020-GRC/GRI-OCV del 14 de julio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 899-2020-GRC/GRI del 15 de julio de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 3935-2020-GRC/GA-OL de fecha 17 de julio de 2020, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 034-2020-GRC-GA del 21 de febrero de 2020, la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación para el "**Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. N° 68 Paz y Amor, en el Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao"**", debido a la reformulación del Estudio de Mercado, obteniendo el Valor Referencial para el mencionado servicio, por un monto de S/ 247,966.64 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Seis y 64/100 Soles), incluidos los Impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un Sistema de Contratación a Suma Alzada; dejándose sin efecto en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 173-2019-GRC-GA de fecha 06 de noviembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 046-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 09 de junio de 2020, el Ing. Carlos Donato Villegas de la Oficina de Construcción y Vialidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, *Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225*, informa a dicha Oficina que ha procedido a adecuar los Términos de Referencia y su estructura de costos las cuales se adjuntan y que son suscritas conjuntamente con el Coordinador y el Especialista en Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente Ing. Jagher Bardales Dávila, y solicita derivar a la Oficina de Logística para que determine el nuevo Valor Referencial de corresponder;

Que, mediante Memorándum N° 668-2020-GRC/GRI del 11 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 640-2020-GRC-GRI-OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad que adjunta el Informe N° 046-2020-GRC-GRI-OCV-CDV, remite a la Oficina de Logística los Términos de Referencia adecuados a los protocolos sanitarios y demás disposiciones dictadas por los sectores y autoridades pertinentes dentro del marco de la pandemia por el COVID-19 y las variaciones de su costo y solicita determinar el nuevo valor referencial de corresponder, para poder cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF;





Que, mediante Informe N° 3577-2020-GRC/GA-OL del 25 de junio de 2020, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1400-2020-GRC/GA-OL-UPVE de fecha 24 de junio de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado – Oficina de Logística, que contiene el Estudio de Mercado y la determinación de Valor Referencial ascendente a S/ 249,467.44, a convocarse mediante el procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada;

Que, mediante Memorándum N° 798-2020-GRC/GRI del 03 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 766-2020-GRC-GRI-OCV de la misma fecha, de la Oficina de Construcción y Vialidad que adjunta el Informe N° 057-2020-GRC-GRI-OCV-CDV, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestal, en virtud al nuevo Valor Referencial determinado por la Oficina de Logística;

Que, mediante Memorándum N° 128-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 07 de julio de 2020, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, comunica al Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, que según la información registrada en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el proyecto para el cual se solicita actualizar la Certificación de Crédito Presupuestario para la Elaboración del Expediente Técnico, tiene un monto actualizado de S/ 4'088,152.00 y una asignación presupuestal para el presente año de S/ 1,450,874.00, registrando un devengado de S/ 9,563.45 a noviembre de 2018 por lo que, para atender lo solicitado no requiere incorporar mayores recursos a la actual asignación presupuestal que tiene el proyecto materia del presente; en tal sentido, considera pertinente lo solicitado por la GRI;

Que, mediante Memorándum N° 1371-2020-GRC/GRPPAT del 09 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1307-2020-GRC/GRPPAT-OPT de la misma fecha, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación expide la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000330, por la suma de S/ 249,468.00, asignándole la Estructura Funcional Programática;

Que, mediante Informe N° 3935-2020-GRC/GA-OL de fecha 17 de julio de 2020, la Oficina de Logística remite Resumen Ejecutivo actualizado y demás actuados correspondiente al Expediente de Contratación para el **"Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. N° 68 Paz y Amor, en el Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao"**; para su aprobación correspondiente;

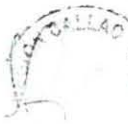
Que, el literal f) del artículo 2° de la Ley N° 30225, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, el numeral 29.11 del artículo 29 del 29° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"*;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 54 Fecha: 31 JUL 2020



R





Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios."; "29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria";

Que, el Literal b, del numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece "En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado";

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone "El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala "El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como a cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto";

Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, referido a los sistemas de contratación en su literal a) dispone "A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...). El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento";

Que, el artículo 19° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece "Es requisito para la convocatoria de los



procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad”;

Que, el artículo 23° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala “La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes, servicios, con excepción de los servicios prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público”;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: “Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: “El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

Que, considerando que la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD-Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225 ha sido modificada mediante Resolución N° 092-2020-OSCE/PRE del 13 de julio de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de julio de 2020, la misma que entró en vigencia a partir del 15 de julio de 2020, y siendo que las modificaciones son de carácter normativo en lo que corresponde a los Requisitos de Calificación, y éstos son elaborados por el Área Usuaria, estas modificaciones no afectan los mismos, toda vez que el área usuaria determina el número de profesionales, la experiencia y formación académica de éstos, el equipamiento estratégico, entre otros, la normativa señala como son éstos acreditados para cada requerimiento por parte del Área Usuaria; por lo que siendo que los actos preparatorios para los procedimientos de selección han sido elaborados antes de la entrada en vigencia de las nuevas Bases Estándar, la modificación de éstas no afecta en ningún extremo los requisitos planteados por el Área Usuaria;

Que, el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único





Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la Visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación del Expediente de Contratación para el "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. N° 68 Paz y Amor, en el Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao", en atención a la modificación de los Términos de Referencia efectuado por el área usuaria en virtud a la Implementación de Protocolos Sanitarios por el COVID-19, habiéndose determinado un nuevo Valor Referencial para el mencionado servicio, por un monto de S/ 249,467.44 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete y 44/100 Soles), incluidos los Impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un Sistema de Contratación a Suma Alzada, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorandum N° 1371-2020-GRC/GRPPAT del 09 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1307-2020-GRC/GRPPAT-OPT de la misma fecha, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000330, por la suma ascendente a S/ 249,468.00, asignándole la siguiente Estructura Funcional Programática:

CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO											
PROGRAMA PRESUP.	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL			
0090	2265066	6000001	22	047	0103	00001	0025788	0093			
FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	MONTO	MOD	IMP. ACTUAL
NORMAL	0002	00	2	6	8	1	3	1	247 967	1501	249 468

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER la vigencia de la Resolución Gerencial N° 034-2020-GRC-GA de fecha 21 de febrero de 2020, en todo lo que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ECO RODOLFO RAUL CASTRO RETES
 GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: SK Fecha: 31 JUL 2020